



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia que pretende adelantar **GLADYS IRENA CANO CORRALES** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; una vez analizado el proceso, se pudo evidenciar que por auto del 23 de febrero de 2021 (documento No.6 del expediente digital) se inadmitió la demanda, solicitando a la parte actora que subsanara algunos requisitos de admisión echados de menos en la misma, a propósito de lo cual, se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para satisfacerlos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS.

Muy a pesar de lo advertido anteriormente, la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos solicitados; sin embargo, ya se ha cumplido el término concedido el 03 de marzo de 2021. Lo anterior, conduce a aplicar analógicamente, las consecuencias expresadas en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso - CGP, viéndose el despacho precisado a **RECHAZAR** la presente demanda y de paso, ordenar el ARCHIVO de las piezas procesales.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **30** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
30 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO
SECRETARIO

Ead